

## MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

### (RESOLUCIÓN 1184/020)

Mediante la **Resolución 1184/020 del 06/07/2020**, se incluyeron cambios en el régimen de facturación electrónica, los cuales se detallan a continuación; mediante el siguiente cuadro comparativo.

NORMATIVA ANTERIOR (RESOLUCIÓN 798/012)	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS (RESOLUCIÓN 1184/020)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La solicitud de incorporación al régimen requería ser aprobada por la DGI mediante la <b>emisión de una Resolución</b>, una vez que el postulante hubiese cumplido con todas las pruebas definidas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El aviso de inclusión al régimen, cuando el postulante cumple con todos los requisitos exigidos, es por medio de un <b>Comunicado de la DGI</b> (se sustituye la Resolución), donde también comunica los CFE (Comprobantes Fiscales Electrónicos) autorizados.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Resolución de DGI establecía la <b>fecha a partir de la cual quedaba incluido</b> en el régimen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La inclusión al régimen se efectivizará <b>al día siguiente de la Comunicación de la DGI</b>.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Excepciones a la representación impresa de los CFE.</b> En los casos que se realizaran operaciones con receptores <b>no electrónicos</b> y que <b>no implicara el movimiento de bienes</b>, los emisores electrónicos podían omitir la entrega de la representación impresa, mediando autorización expresa del receptor, extendida sobre soporte electrónico o en papel.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se <b>ampliaron las excepciones</b> en las cuales <b>se puede omitir la representación impresa</b> del CFE, mediando autorización expresa del receptor, extendida sobre soporte electrónico o papel; en las condiciones vigentes pero extendido a los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La operación sea con un receptor no electrónico y no exista traslado de bienes.</li> <li>▪ A su vez, se entenderá como <b>consentimiento expreso</b> respecto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las compras por vía electrónica sin traslado de bienes.</li> <li>• Si se realiza el pago a través de débito automático (que no implique traslado de bienes).</li> <li>• Cuando se trate de transacciones automáticas sin la intervención presencial del receptor no electrónico y éste pueda verificar</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

	<p>dichos movimientos en el correspondiente estado de cuenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se trate de venta de servicios de carácter recreativo (discotecas, salas de baile y espectáculos) siempre que no sea solicitada por el receptor y se incluya en la impresión de la entrada como acceder al referido comprobante.</li> <li>• Cuando se documenten el traslado interno de bienes en E-remitos y quien efectúa el traslado cuente con una representación en formato imagen o PDF de éste.</li> </ul>
<p>- Los <b>documentos físicos inutilizados, al ingresar al régimen de facturación electrónica</b> deberían ser conservados por el plazo de prescripción de los tributos o en sustitución entregados en DGI en un plazo de treinta días a partir del inicio como emisor electrónico.</p>	<p>- <b>Se elimina la posibilidad de entrega de la documentación inutilizada ante la DGI</b>, y se agrega la opción de destruir la documentación con Acta Notarial mediante la presentación de declaración jurada detallando la documentación destruida.</p>
<p>-</p>	<p>- Se agrega para los <b>receptores electrónicos que no hubieran transcurrido más de 30 días de su ingreso al régimen</b>, la representación impresa tendrá validez a todos los efectos fiscales.</p>

Informe realizado por Cra. Valeria Mosquera y Cr. Gustavo Gonzalez

-Departamento Contable impositivo de DCA Servicios Profesionales.